



INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 263-2018

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2018.

Isabel Bort Albarracín, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2018, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1.-NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- 1) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- 2) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- 3) Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- 4) El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 00a de fecha 18/10/2013.
- 5) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- 6) Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- 7) Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- 8) Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- 9) Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



10) Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

11) Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros , establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2018-2020 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria que se deberá remitir información al Ministerio con motivo de la aprobación del Presupuesto municipal:

“(…)3. Antes del 31 de enero de cada año:

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.(…)”



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. ¹

- A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):
- Entidad Local : Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
 - Organismos Autónomos: No existen
 - Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales. No existen
- B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

1. Sociedad Mercantil : No existen

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:



Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada .

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2017						
Capítulos	Previsiones	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrado	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	12.900.000,00	9.636.370,14	2.976.829,95	12.613.200,09	103,32%	3,32%
Cap 2	636.600,00	741.099,65	448,13	741.547,78	94,56%	-5,44%
Cap 3	4.154.130,00	3.736.629,43	392.987,84	4.129.617,37	100,12%	0,12%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	13.530.000,00	3,32%	449.539,54
Cap 2	790.000,00	-5,44%	-42.941,52
Cap 3	4.056.955,00	0,12%	4.795,41

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2011 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

En el caso de este Ayuntamiento no hay que realizar ajuste alguno dado, que ya se ha procedido a la devolución de las citadas cantidades, no quedando deuda viva por este concepto. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2009 en 2018	0,0
Devolución liquidación PIE 2013 en 2018	0,0

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste .

Otros ajustes en ingresos:

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes.

Al tratarse del cálculo de la estabilidad a la aprobación del Presupuesto no se considera este ajuste.

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del año no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

No obstante y dado que, es difícil saber la cuantía a la que va ascender el ajuste dado que dependerá de la evolución de los tipos de interés. No se realiza ajuste ya que cuantitativamente su importancia es escasa.

	a) Créditos previstos	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3				

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no hay concertadas operaciones de leasing.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior

Este ajuste recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2016 y el gasto que se imputará a 2016 procedente de 2015 o ejercicios anteriores, que a estas alturas puede determinarse de manera bastante aproximada, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

El cálculo para el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ha sido el siguiente:

Reconocimiento extrajudicial de los últimos tres años:

Año	Importe	pto inicial	%
2.015	281.907,58	21.484.000,00	0,013122
2.016	351.795,30	23.593.744,80	0,014911
2.017	514.344,05	23.561.076,32	0,021830
Media 3 últimos años	0,016620841		0,0166
Estimación 2018	404.421,88		

Ajuste por reconocimiento extrajudicial:

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
-------	--------------------------------	--------------------------	-----------



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Gastos pendientes de imputar a presupuesto	415.952,28	404.421,88	11.530,40

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año *n* tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

Los valores atípicos considerados en el caso del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, han sido los siguientes:

-Obligaciones reconocidas en el capítulo 6 que han sido afloradas al presupuesto mediante incorporación de remanentes de crédito.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las



previsiones del presupuesto de 2018 arroja el importe de -218.561,71€ a reducir los empleos no financieros:

Ejercicio 2015	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	20.917.200,00	19.998.790,61	-0,04

Ejercicio 2016	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	23.541.544,8	22.228.464,31	-0,06

Ejercicio 2017	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	23.558.876,32	25.271.560,42	0,07

**Deducidos los intereses de la deuda y los valores atípicos*

Cálculo media de porcentajes de ejecución		% ejecución
		-0,0090
Intereses de la deuda 2018:	35.000,00	

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2018 deducidos intereses :	24.297.215,67	-218.561,71
---	---------------	-------------

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2018

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
-----------	----------

Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	24.333.211,67
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	24.332.215,67
c) TOTAL (a - b)	996,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	449.539,54
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-42.941,52
3) Ajustes recaudación capítulo 3	4.795,41
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	218.561,71
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	11.530,40
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2018	641.485,54



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	642.481,54

De los cálculos anteriores se desprende el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

A este efecto señalar que el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece la obligación del interventor de informar sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuestos , sus modificaciones y la liquidación , y por otro lado el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 establece la obligación de evaluar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de forma trimestral y en caso de incumplimiento en alguna de estas situaciones, por aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria será necesario elaborar un Plan económico-financiero.

De lo anterior se deriva la necesidad de vigilar la ejecución del presupuesto y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

3.-CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En Concreto ,mediante publicación en el Boletín oficial de las Cortes Generales , con fecha 13 de julio de 2017, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,0% del PIB) para el periodo 2018-2020, la regla de gasto para los presupuestos del 2018 , 2019 y 2020 esto es, 2,4%, 2,7% y 2,8% respectivamente.



Identificador g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto que se deberá remitir información al Ministerio:

"(...)4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.(...)"

Por ello se constata que no se exige emisión de informe sobre la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto.

Elevada Consulta por parte de esta Intervención a la Subdirección general de estudios y financiación de las EE.LL respecto al momento de cálculo del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto la respuesta de la misma ha sido:

"(..)Por último indicar que ya no ha de remitirse informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con la aprobación del presupuesto. Y tampoco ha de verificarse en cada modificación presupuestaria, sino sólo en la ejecución trimestral y en la liquidación. Sin embargo, ha de velarse por el cumplimiento de la regla de gasto en la ejecución presupuestaria.(...)"

De lo anterior se deduce que no es obligatorio evaluar la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto, y dado que es imposible calcular con exactitud el grado en el que se va a ejecutar el presupuesto, pudiendo con motivo de tales estimaciones llegar a una conclusión que no se correspondería con la situación a la liquidación, no se procede al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto debiendo esperar a la liquidación para la valoración de este aspecto.

No obstante lo anterior se advierte a la Corporación de la necesidad de vigilar la ejecución presupuestaria ya que de conformidad con la LOEPSF ,un incumplimiento de la regla de gasto existiendo un Plan económico-financiero en vigor implicaría la obligación de adoptar un acuerdo de no disponibilidad de créditos por el importe del incumplimiento respecto al Plan incrementado en la tasa de referencia.

4.-COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.



En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2017. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

Determinación:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2018, que deberán ser coherentes a su vez con los Marcos Presupuestarios aprobados, obtenemos los siguientes límites de gasto no financiero:

A)Techo de gasto no financiero coherente con la estabilidad presupuestaria.

Se corresponde con las previsiones de ingresos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos para 2018.

B)Techo de gasto no financiero coherente con la regla de gasto:

Para la obtención de este techo de gasto partimos del gasto computable del ejercicio 2018 y realizaremos los siguientes ajustes:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2018	35.000,00
Gasto financiado con fondos finalistas en 2018	1.229.360,52
Ajustes SEC gastos	215.862,40
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	24.235.762,83

C)Determinación del Techo de gasto no financiero:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	24.974.697,21
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	24.235.762,83

El límite de gasto no financiero será el menor de los dos. Comparándolo con la suma de los gastos no financieros previstos (capítulo 1 al 7 del presupuesto de gasto):



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



D) Comprobación del cumplimiento/incumplimiento del techo de gasto no financiero.

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	24.235.762,83
GASTO NO FINANCIERO	24.332.215,67

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2018 no respeta el límite de gasto no financiero .

5.-CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,9 % ,2,8% y 2,7% del PIB para los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva ” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

La que suscribe a efectos del cálculo sigue lo establecido en el artículo 53 del TRLHL:

El límite legal a partir del 2013 es el 75% y se puede incrementar al 110% con la autorización de los órganos de tutela según la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que en su Disposición Final Trigésima Primera de modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece:

“(…) Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación Legal y/o carácter no recurrente.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en



Identificador g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.(...)”

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2017 según anexo, se cifra en: 0,00€

El volumen de deuda formalizada a 31.12.2018 según anexo, se cifra en: 0,00€

Operaciones proyectadas para 2018: 0,00€

NIVEL DE DEUDA VIVA	
% DE CAPITAL VIVO SOBRE LOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS EN 2015(ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA)	0,00%



Identificador: g3/O /spH Zc8M KZxv p5zB AWoN qM4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



6.-CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2018 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, incumple el límite de gasto no financiero y cumple sobradamente las limitaciones respecto al endeudamiento dado que no existe deuda viva a la emisión de este informe.

Se deberían adoptar medidas preventivas durante la ejecución de este presupuesto que aseguren el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto a la liquidación del Presupuesto a efectos de evitar la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el art. 25 de la LOEPSF.

En Riba-roja de Túria a la fecha de la firma digital

La Interventora

Isabel Bort Albarracín

